



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Agosto de 2014

Núm. 32

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional e Integración de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el receso comprendido del 1º al 31 de agosto del 2014.

Pág. 2

Decreto Núm. 206.- Que declara a la Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 5

Decreto Núm. 207.- Que separa de su cargo a la C. Lucina Hernández Aniceto, Regidora del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo y declara que ha lugar a proceder penalmente en su contra.

Pág. 6

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 3.12-20 hectáreas de terrenos del Ejido Santa Julia en Pachuca, Hidalgo, a favor del Gobierno de la citada Entidad, que se destinarán a la construcción de edificios para servicios públicos.

Págs. 7 - 8

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo el Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 9 - 18

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se otorga prórroga de dos años, para que la Federación, por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de

Hidalgo, utilice el predio para el fin que le fue donado y que se describe en el Considerando Primero del presente Decreto, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 19

Acuerdo que crea el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 20 - 23

Reglamento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 24 - 28

Acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 29 - 31

Reglamento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 32 - 35

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 36 - 47

Reglamento de estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 48 - 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 59 - 87

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Ley General de Educación, establece en su artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

SEGUNDO. Que el Gobierno Federal ha propuesto un programa que impulse la transformación de México, y que para tal fin ha definido cinco ejes fundamentales, el tercero tiene como objetivo central lograr un México con educación de calidad para todos, haciendo frente a los rezagos educativos, para estar al nivel de las naciones desarrolladas.

TERCERO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 2º, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establecen las bases para el impulso de la educación superior, mediante objetivos, estrategias y líneas de acción, promoviendo la vinculación de los programas educativos con los de desarrollo económico y desarrollo regional, así como el consolidar a las instituciones de educación superior reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia, procesos de planeación y evaluación ampliando la oferta, con una perspectiva de género y desarrollo regional.

QUINTO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, obliga a todos los organismos regulados por la misma, efectuar las modificaciones en su normatividad; razón ineludible por la que se debe modificar el Decreto que crea a este Colegio.

SEXTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea el Colegio del Estado de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por reformarlo en su totalidad.

SÉPTIMO. Que los centros públicos de Investigación, como son los colegios el académico en sus aspectos más importantes de formación-investigación-innovación; juega un papel importante que garantiza una enseñanza de calidad.

OCTAVO. Que el uso de diagonales en los vocativos, es una alternativa utilizada para el uso no sexista del lenguaje, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza,

estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Pública Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las diversas disposiciones del Decreto que creó el Colegio del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Marzo del año 2005.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. El Colegio del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros municipios de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** El presente decreto;
- II. **Director/a General:** Al Director/a General de El Colegio;
- III. **El Colegio:** A El Colegio del Estado de Hidalgo;
- IV. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de El Colegio;
- V. **Perspectiva de género:** Desnaturalizar el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros;
- VI. **Presidente de la Junta:** Al Presidente de la Junta de Gobierno de El Colegio; y
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

ARTÍCULO 3. El Colegio, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación de posgrado de alto nivel en investigación y docencia de excelencia considerando la perspectiva de género, con una sólida formación de valores al servicio de la federación, el estado y los municipios;
- II. Prestar servicios de consultoría, preparar docentes que contribuyan al aumento de la calidad en educación superior en las regiones y localidades de Hidalgo, principalmente;
- III. Aplicar, difundir los conocimientos científicos modernos, en el área de las ciencias sociales y humanidades, destinados a plantear y resolver problemas sociales, culturales, económicos, educativos, sociológicos, y políticos que incidan en el desarrollo del Estado de Hidalgo, sus regiones y localidades;
- IV. Formar investigadores/as y docentes de alta calidad y excelencia, en grados de maestría y doctorado, en las áreas de las ciencias sociales, humanidades y disciplinas afines, comprometidos con la actualización permanente de los conocimientos;
- V. Impartir programas de posgrado, así como otros cursos en el área de las ciencias sociales y humanidades, principalmente;
- VI. Vincular la investigación y docencia con una amplia labor de extensión académica, para divulgar los resultados a un amplio público en beneficio de la entidad;

- VII. Editar y publicar material de carácter científico y de divulgación académica;
- VIII. Formar parte de asociaciones, agrupaciones y redes de organismos dedicados a la docencia e investigación de alto nivel, en apoyo de sus actividades, así como fomentar el intercambio de profesores/as e investigadores/as;
- IX. Expedir certificados y grados académicos de posgrado, susceptibles de ser registrados ante la Dependencia que resulte competente;
- X. Ser instancia permanente de consulta y asesoría, siempre que le sea solicitada su opinión para los gobiernos estatal y municipal, así como también del Federal; y
- XI. Utilizar y aplicar con plena eficiencia y transparencia, los recursos financieros y materiales con que sea dotado El Colegio y la obligación de hacer pública la información sobre el destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y metas, El Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar, con autonomía en la toma de decisiones, la investigación y educación que imparta de acuerdo con sus planes y programas, sustentados en la calidad, pertinencia e igualdad;
- II. Expedir constancias de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- IV. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico así como la selección, admisión y desarrollo de personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Gestionar el otorgamiento de becas y financiamientos para el desarrollo de investigación y docencia para sus estudiantes y académicos/as, en las ciencias sociales y humanidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Suscribir convenios para la prestación de servicios de investigación y docencia, así como para el intercambio y formación complementaria de los estudiantes, profesores/as e investigadores/as con otras instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Gestionar el otorgamiento de becas para el desarrollo de investigación y docencia para sus estudiantes, en las ciencias sociales y humanidades de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Celebrar convenios de vinculación, cooperación y asesoría con los sectores público, productivo y social, para fortalecer el desarrollo institucional, en beneficio de la comunidad;
- IX. Organizar y realizar actividades de extensión académica y divulgación cultural para apoyar la formación integral de los estudiantes, así como de la población en general;
- X. Diseñar y establecer sus calendarios escolares, en función de los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;
- XI. Realizar convenios de colaboración y apoyo, para recibir y ofrecer servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación dentro de su comunidad y con Instituciones Nacionales e Internacionales, para contribuir al desarrollo de la investigación y docencia, así como también en programas y proyectos académicos y de investigación de beneficio Institucional;
- XII. Gestionar ingresos propios por sus servicios y productos de investigación y docencia, mismos que podrán ser distribuidos en función de lo estipulado en el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y la normatividad expedida para el efecto, previa autorización de la Junta de Gobierno;

- XIII. Promover y ejecutar acciones de divulgación del quehacer académico de El Colegio para fortalecer su labor y vinculación con las comunidades del Estado de Hidalgo;
- XIV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XV. Promover a favor de la Institución, aportaciones de recursos provenientes de diferentes sectores, tanto de organismos regionales, estatales, nacionales e Internacionales, y particulares, interesados en apoyar la docencia y la investigación;
- XVI. Instrumentar y promover mecanismos y procesos de vinculación y de evaluación institucional con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de sus servicios;
- XVII. Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados/as;
- XVIII. Crear órganos de vinculación con los sectores público y privado, y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XIX. Diseñar y establecer para cada ciclo escolar su calendario de actividades, en función de los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno; y
- XX. Las demás que confieran el presente Decreto, su Estatuto Orgánico, reglamentos, leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Adicionalmente a los recursos financieros ministrados por el Gobierno del Estado para el sostenimiento de El Colegio, el organismo podrá gestionar recursos que coadyuven a la operación de El Colegio ante organismos nacionales e internacionales, en función del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 6. El Gobierno de El Colegio, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director/a General.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad de El Colegio y estará integrada por:

- I. El Secretario/a de Educación Pública de Hidalgo;
- II. El Secretario/a de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario/a de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado;
- IV. El Secretario/a de Desarrollo Económico del Estado;
- V. El Secretario/a de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario/a de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VII. El Director/a General del Consejo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo (CITNOVA);
- VIII. Un/a representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
- IX. Un/a representante de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM);
- X. Un/a representante del Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- XI. Un/a representante de El Colegio de México (COLMEX);
- XII. Un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y
- XIII. Un/a representante del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Organismo Descentralizado con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La Junta de Gobierno deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del/la presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Colegio. Así como los/las representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno de El Colegio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse El Colegio;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Establecer mecanismos que nos permitan avanzar hacia la institucionalización de la perspectiva de género, como por lo que se hace necesario incorporar la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
- IV. Aprobar la unidad y el comité institucional para la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, cuyo diseño de estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales creados para atender la igualdad de género, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como de la Comisión para la igualdad y no discriminación;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste El Colegio,

- atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de El Colegio, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
 - VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director/a General pueda disponer de los activos fijos de El Colegio que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
 - VIII. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal de El Colegio;
 - IX. Aprobar, de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar El Colegio con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - X. El Director/a General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;
 - XI. Aprobar la estructura básica de la organización de El Colegio, y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
 - XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales o de escisión, según sea el caso;
 - XIII. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional. No se podrán autorizar comités de obra pública si el organismo descentralizado no tiene la facultad de construir obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
 - XIV. Nombrar y remover, a propuesta del Director/a General, a los servidores públicos de El Colegio que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
 - XV. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
 - XVI. Aprobar la constitución de reservas. En los casos de los excedentes económicos de los Organismos Descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - XVII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que El Colegio requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
 - XVIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director/a General con la intervención que corresponda al comisario;
 - XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora de sector correspondiente;

- XX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de El Colegio cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la dependencia coordinadora de sector;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados; y
- XXII. Verificar que los titulares de El Colegio realicen las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 10. El Director/a General de El Colegio, será designado/a por el Gobernador/a del Estado, de la terna que le presente la Junta de Gobierno. Los/as candidatos/as deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento; y
- III. Contar con un grado mínimo de Maestría, amplia trayectoria académica y experiencia en educación superior.

ARTÍCULO 11. Los/as servidores públicos de El Colegio responderán dentro de su ámbito de competencia, sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas que controlan las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 12. Serán facultades y obligaciones del Director/a General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a El Colegio;
- II. Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director/a General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Incorporar la perspectiva de género en el proceso presupuestal, así como las adecuaciones a la normatividad, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y del análisis presupuestal. Así como crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad;
- IV. Formular el programa de mejora continua;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- IX. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- X. Proponer al Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director/a General, la fijación de sueldos y

demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

- XI. Presentar periódicamente al Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de El Colegio, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe El Colegio, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Junta de Gobierno, escuchando al comisario público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Junta de Gobierno;
- XIV. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de El Colegio con sus trabajadores/as;
- XV. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de El Colegio previa autorización de su Junta de Gobierno;
- XVI. Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerán con apego al Decreto de Creación, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo del Junta de Gobierno;
- XVIII. Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XIX. Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XXII. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece este Decreto y su Estatuto Orgánico; y
- XXV. Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones del Estatuto Orgánico de El Colegio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. El patrimonio de El Colegio se integra con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;

- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiriera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 14. La vigilancia de El Colegio, estará a cargo de un/a comisario/a propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que El Colegio integre en su estructura su propio órgano interno de control.

ARTÍCULO 15. El comisario/a propietario/a o suplente, evaluará el desempeño general y por funciones de El Colegio; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne, de conformidad con la Ley de la materia.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones del/a Comisario/a, la Junta de Gobierno y el Director/a General, deberán proporcionar la información que les solicite.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo entre El Colegio y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 17. El Colegio deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

ARTÍCULO 18. El Colegio deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 19. El Colegio deberá observar lo establecido en la Legislación en materia de presupuesto y contabilidad estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VII DE LA DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 20. La desincorporación de El Colegio se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR/A GENERAL

ARTÍCULO 21. Cuando la ausencia del Director/a General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de El Colegio, estarán a cargo del servidor/a público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 22. Cuando la ausencia del Director/a General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor que estará al frente de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene; por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los derechos y obligaciones que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. A más tardar en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se reformará el Estatuto Orgánico, así como todas las disposiciones legales del Instituto que estén vinculadas con el presente ordenamiento.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**
